

**OFICIO ORD. N° 19370**

**MAT:** Remite propuesta de modificación legal para modificar Sección del Arancel Aduanero.

**ANT:** Medida N° 15 de Agenda de Mejoramiento de Procedimientos Aduaneros 2009

**ADJ:** Propuesta.

---

**VALPARAISO, 21.12.2009**

**DE: SECRETARIA TECNICA AGENDA DE MEJORAMIENTO  
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS 2009  
A : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

---

El trabajo que se entrega a continuación tiene por objeto analizar y proponer las modificaciones legales necesarias para actualizar la Sección 0 del Arancel Aduanero.

Esta revisión surge como una necesidad de actualizar las normas a la realidad del intercambio de mercancías por las fronteras de nuestro país.

La propuesta ha sido desarrollada por un equipo de trabajo multidisciplinario, integrado por funcionarios de la Subdirección Técnica, Jurídica y de Fiscalización y aprobado por el comité de Subdirectores, integrado por el Subdirector Técnico, Fiscalización, Jurídico e Informática.

El producto emanado de este trabajo debe ser gestionado ante el Ministerio de Hacienda e implica una modificación de la Sección del Arancel Aduanero ya mencionada.

A través de este oficio entregamos a usted el documento que detalla la propuesta y su justificación.

Saluda atentamente a usted,

**ESTER VERGARA ORMAZABAL  
SECRETARIA TECNICA AGENDA MEJORAMIENTO  
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS 2009**

1.- En la Nota Legal Nacional N° 1, párrafo primero, tercera línea, se sugiere eliminar la siguiente frase: "(máquinas de escribir o calcular portátiles), de camping, deportivo, juguetes y demás "

**Fundamento:** Se actualiza el concepto, atendidos los avances de la tecnología.

2.- En la Nota Legal Nacional N° 1, párrafo segundo y párrafo final, se reemplazan las frases "del Capítulo" por la de "de la Sección 0" y en el párrafo final, la de "ubicación" por "clasificación".

**Fundamento:** Utilización de terminología existente en el ordenamiento aduanero que emplea el término "Sección" para comprender los tratamientos aduaneros especiales, como asimismo la terminología que utiliza el Arancel Aduanero es de "clasificación arancelaria" para identificar los productos en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías.

3.- Se sugiere eliminar la Nota Legal Nacional N° 2

**Fundamento:** A partir del año 2002, se eliminó en el ordenamiento jurídico aduanero la institución del "informe de importación "

4.- La actual Nota Legal Nacional N° 3, pasa a ser la N° 2, por propuesta de eliminación de la Nota Legal Nacional N° 2, asimismo, se introducen las siguientes modificaciones:

4.1.- En el párrafo primero, primera línea, se reemplaza la expresión "del Capítulo" por el de "la Sección ".

**Fundamento:** El ordenamiento jurídico aduanero utiliza la expresión "Sección", en vez de "Capítulo" para identificar los tratamientos arancelarios especiales.

4.2. – En el párrafo primero, segunda línea y séptima línea; en el párrafo tercero, primera línea, cuarta línea y sexta línea; párrafo cuarto, segunda, sexta y séptima línea, se agrega la expresión "impuestos"

**Fundamento:** Los tributos a cancelar incluyen los impuestos.

4.2.- Se agrega un nuevo párrafo segundo con el siguiente tenor, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero y así sucesivamente los restantes:

"Tratándose de las partidas 00.05; 00.07 y 00.30 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, el plazo señalado anteriormente no será aplicable en aquellas situaciones en que de conformidad al principio de reciprocidad, se establezca un plazo diferente"

**Fundamento:** Se fija un plazo acorde al principio de reciprocidad existente entre los Estados.

4.3.- Se modifica el guarismo señalado en la última línea del actual párrafo tercero, en el siguiente sentido:

Donde dice "10", debe decir "15 ".

Asimismo, eliminar la expresión "del giro", reemplazándola por la frase "de emisión del giro comprobante de pago".

**Fundamento:** Se sistematiza de acuerdo al plazo que tienen todos los documentos de pago en el ordenamiento aduanero vigente que es mínimo de 15 días.

5.- Se renumera la actual Nota Legal Nacional N° 4, quedando como N° 3 y asimismo se introducen las siguientes modificaciones:

5.1.- Se reemplaza en las líneas 2, 3 y 4, de la actual Nota Legal Nacional N° 4, la siguiente frase "de los precios de la lista del año correspondiente al modelo respectivo, que son emitidos por la Dirección Nacional de Aduanas" por "del precio de transacción".

**Fundamento:** Nuestro país con fecha 20 de junio de 2002 y mediante Decreto Supremo de Hacienda N° 1134, se adhirió al Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que incorpora seis métodos de valoración y excluye como base de valoración los precios de lista.

6.-La actual Nota Legal Nacional N°5, se renumera con o N°4.

**Fundamento:** Por un tema de ordenamiento.

7.-Se agrega la Nota Legal Nacional N°5, con el siguiente tenor:

“Para determinar la procedencia del impuesto al valor agregado en las importaciones efectuadas al amparo de las diversas posiciones arancelarias de esta Sección, debe estarse a lo dispuesto en el D.L. 825 de 1974.

En la importación de vehículos usados favorecidos con los tratamientos aduaneros especiales contemplados en esta Sección, se aplican las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la ley N°18.483.

Asimismo, en la importación de mercancías usadas comprendidas en esta Sección, no se aplicará el recargo por uso de conformidad con lo establecido en la regla general complementaria N°3, letra b) del Arancel Aduanero.”

**Fundamento:** Para los efectos de una mejor comprensión de la exención tributaria del Impuesto al Valor Agregado que favorece a determinadas partidas arancelarias, es menester recurrir al texto del D.L. 825 de 1974 y evitar interpretaciones de los usuarios que no están respaldadas por dicho texto legal.

Además, es necesario precisar la referencia al Estatuto Automotriz, texto legal que autoriza la importación de vehículos usados acogidos a franquicia aduanera, para los efectos de que los usuarios tengan un conocimiento global de este tema, igual fundamento se hace extensivo para la no aplicación del recargo por uso.

8.- Se agrega la Nota Legal Nacional N°6, con el siguiente tenor:

"Los montos expresados en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23, y 00.26 se reactualizarán anualmente a contar del 1° de julio del 2010, mediante decreto supremo expedido por medio del Ministerio de Hacienda de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al por Mayor de los Estados Unidos de América en el período de doce meses comprendidos entre el 1° de mayo del año anterior a las reactualizaciones y el 30 de abril del año en que se las practique."

**Fundamento:** Mantener una actualización permanente del monto de estas franquicias.

9.- En el ítem 0001.9900, en su párrafo segundo se intercala la expresión “(la)” a continuación de las palabras “el” y la expresión “(a)” después de Director y Administrador.

**Fundamento:** Por un tema de la necesidad de incorporar el género femenino a las Autoridades que conceden esta franquicia.

9.1.- Se debe modificar el texto “Nota Legal Nacional N° 1” por “Nota Legal N° 1”

**Fundamento:** Por ser nota de partida y no de sección debe denominarse Nota Legal y no Nota Legal Nacional, dado que su alcance es solo respecto de esa partida.

10.-Se propone la eliminación de la partida 00.02.

**Fundamento :**De conformidad a la tributación vigente , dispuesta por el artículo 1° de la ley N° 19.589, esta partida arancelaria esta afecta a la cancelación de tributos conforme al régimen general de importación, es decir 6 % por concepto de derecho ad-valorem y un 19% por concepto de IVA. Por lo que, en la actualidad no existe un tratamiento aduanero especial respecto a estas mercancías, lo que si ocurrió al momento de la creación de esta partida 00.02.

Asimismo, revisadas las estadísticas correspondientes a los años 2007 y 2008 no existe ninguna tramitación al amparo de esta partida.

**11.-** Se sugiere reemplazar el texto del ítem 0004.0500, por el siguiente:

“0004.0500 Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, en comisión de servicios en el extranjero por períodos inferiores a un año, incluido el personal de las naves o aeronaves de guerra, en misión de servicio y, por un monto FOB no superior al 10% de las remuneraciones en moneda extranjera percibidas por concepto de dichas comisiones.

0004.0501 Con permanencia en el extranjero menor a seis meses, con un 6% de ad-valorem.

0004.0502 Con permanencia en el extranjero por un periodo igual o superior a seis meses pero inferior a doce meses, con un 3% de ad-valorem.

**Fundamento:** Se proponen estos plazos atendidas las duraciones de las comisiones de servicio.

**11.1.-** El actual párrafo segundo de la partida 0004.0500, se sugiere dejar como una Nota Legal N° 1, de la partida 00.04 en el siguiente sentido:

“Nota Legal N° 1 “Declárese que las destinaciones al extranjero de los funcionarios y empleados contemplados en la partida 0004 de esta Sección que se cumplan por un período de un año o más, no se considerarán comisiones de servicios para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final del N° 1 de la Nota Legal N° 2 de dicha partida arancelaria”.

**Fundamento:** Se sugiere por un tema de sistematización, ya que se incluyen definiciones a seguir, que nos llevan a proponer que este párrafo debe ser tratado como una Nota Legal de la partida 00.04.

**11.2.-** La actual Nota Legal N° 1, se renumera como N° 2.

**Fundamento:** Esta reenumeración es una consecuencia de la creación de una Nueva Nota Legal N° 1.

**11.3.-** Se sugiere reemplazar en la nueva Nota Legal N° 2 la expresión “Posición 00.04 indicada en su párrafo 1° “por” los ítems 0004.0100 a 0004.0400”.

**Fundamento:** A efectos de diferenciarla de la subposición 0004.05 que se indica en el párrafo final de esta Nota Legal N° 2.

**11.4.-** Se intercala en la parte final del N° 2 de la nueva Nota Legal N° 2, entre las palabras “casos” y “ de “ la expresión, “calificados o “.

**Fundamento:** Se sugiere agregar otra causal, cual es el de un “caso calificado”, con el objeto de no circunscribir la autorización solamente a un “caso de fuerza mayor”, de conformidad a lo señalado en el artículo 45 del Código Civil, ya que en la práctica existen otras situaciones que se enmarcan dentro del nuevo concepto sugerido y que ameritan una ampliación al plazo original para acogerse a la franquicia.

**11.5.-** En la penúltima línea del segundo párrafo del numeral 4 de la nueva Nota Legal N° 2, se sugiere reemplazar la expresión: “respectivamente, califiquen de fuerza mayor” por “razones de servicio”.

**Fundamento:** Se sugiere este cambio con el objeto de abarcar mayor cantidades de situaciones que hagan calificar una prórroga y no solo las causales circunscritas al significado legal de “fuerza mayor” contenida en el artículo 45 del Código Civil.

**11.6.-** Se sugiere sustituir el texto del numeral 5 de la Nota Legal N°2, por el siguiente:  
“Las mercancías gozarán de las franquicias de las subposiciones 0004.01 a 0004.04 cuando hubieren sido adquiridas antes del cese de sus funciones, salvo casos calificados por el Director Nacional de Aduanas “.

**Fundamento:** Por una parte, se excluye la nueva subposición 0004.05 propuesta y asimismo la exigencia que las mercancías sean adquiridas en el país de residencia y por último se elimina la causal de “fuerza mayor” ya que está circunscrita a su tenor establecido en el artículo 45 del Código Civil y se utiliza la expresión “casos calificados” que es más amplia.

**11.7.-** Se propone eliminar el último párrafo del numeral 4 de la Nota Legal N° 2

**Fundamento:** Se trata de una norma discriminatoria.

**11.8.-** Se propone eliminar el numeral 6.

**Fundamento:** A partir del año 2002 en el ordenamiento jurídico aduanero no existe la institución denominada “informe de importación”.

**11.9.-** Se renumera el numeral 7 como 6 y se sugiere reemplazar en la sexta línea la expresión “tres” por “un”.

**Fundamento:** Se sugiere acortar el plazo de restricción de tres a un año por tratarse de mercancías que son fácilmente transables. Además con ello se establece el mismo plazo señalado en la Nota Legal N° 9 de la partida 00.09 (subpartidas 009.04 y 0009.05) para el menaje y/o útiles de trabajo de chilenos que regresan al país o extranjeros que ingresan a Chile sujetos a contrato de un año o más, respectivamente.

**11.10.-** Se sugiere eliminar el párrafo 2º del numeral 6 de la nueva Nota Legal N° 2.

**Fundamento:** Se hace inaplicable por la reducción del plazo a un año, señalado en el numeral anterior.

**11.11** Se sugiere que en el último párrafo del antiguo numeral 7 que esta renumerado como 6 de esta Nota Legal, se agregue la expresión (a) a continuación de “los”; “Directores y Administradores”, como asimismo reemplazar la expresión “a “por “ante” y “concedida por ellos en el” “por “materializada mediante el”. A su vez, se agrega a continuación de “destinación” el vocablo “aduanera” y la expresión: “debiendo acreditarse en este último caso el cumplimiento de las condiciones que dicha subposición exige”.

**Fundamento:** Se equipare el género y otras expresiones inherentes a la identificación de las destinaciones aduaneras mediante las cuales se materializa ante nuestro Servicio la citada franquicia.

**12.-**En el texto de la partida 00.05, se sugiere diferenciar el rango de “embajadores” con el resto del personal que también tiene rango diplomático, como son los “Agentes diplomáticos y/o cónsules, agregados adictos y de las fuerzas armadas acreditadas”. Asimismo, se especifica que los dólares son los de Estados Unidos de América. Por otra parte, se elimina la exigencia que los efectos vengan de los puertos de procedencia y que sea por cuenta de los citados funcionarios.

**Fundamento:** Se atiende a la actual denominación existente en la categorización de personal con rango diplomático en que el de embajador es máxima categoría, en relación al resto que igual tiene diferente rango diplomático.

**12.1.-** Se sugiere reemplazar el párrafo final de la respectiva partida atendida la diferencia que se hizo entre el embajador y el resto del personal con rango diplomático.

**Fundamento:** Se atiende a la actual denominación existente en la categorización de personal con rango diplomático en que el de embajador es máxima categoría, en relación al resto que igual tiene rango diplomático pero con diferente categorización,

**13.-** En la partida 00.07, se sugiere reemplazar el párrafo primero de la Nota Legal N° 2, en el siguiente sentido: “El retiro de las especies a que se refiere esta partida, deberá materializarse mediante una Declaración de ingreso de tramitación simplificada (DIPS), acompañada del formulario de liberación y de los documentos de embarque, no rigiendo para estos efectos lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 191 numeral 3 de la Ordenanza de Aduanas”

**Fundamento:** El objetivo de la propuesta es dejar establecido en forma explícita que para el retiro de Aduanas debe tramitarse un documento de destinación aduanera, denominado DIPS, acompañado del Formulario de Liberación, ya que el objeto es generar estadísticas de este tipo de franquicia. Asimismo, se actualiza la referencia al articulado vigente de la Ordenanza de Aduanas, de conformidad al texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas, fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 18 de Octubre de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**13.1.-** Se sugiere reemplazar en el párrafo 2° de la Nota Legal N° 2, la expresión: “hará” por “podrá efectuar”. Asimismo, se sugiere eliminar al final de este párrafo la siguiente expresión “cuando lo estime conveniente”. Asimismo, agregar a continuación de la expresión antes señalada “de conformidad a las situaciones contempladas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

**Fundamento:** De acuerdo a los procedimientos de fiscalización actualmente existentes, los actos de inspección se rigen por un sistema de selección basado en perfiles de riesgos. Asimismo, se debe hacer referencia a lo contenido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

**13.2.-** Asimismo, se sugiere eliminar el párrafo tercero de la Nota Legal N° 2.

**Fundamento:** A partir del año 2002, en nuestro ordenamiento jurídico aduanero se ciñe por el Acuerdo GATT/OMC sobre valoración aduanera que fija seis métodos para valorar las mercancías.

**14.-** En el ítem 0008.0100, se propone eliminar la expresión “sin carácter comercial”

**Fundamento:** No es relevante el aspecto de que estos productos sean con o sin valor comercial, ya que lo fundamental es la consignación.

**14.1.-** Se sugiere eliminar los ítems 0008.0101 y 0008.0199

**Fundamento:** Igual como se señaló en el numeral 14 no es relevante la distinción entre sin o con carácter comercial.

**14.2.-** En el ítem 0008.0200, se propone eliminar, la frase final: “y que lleguen al país con carácter de donación”:

**Fundamento:** No es relevante para efectos impositivos si la mercancía fue adquirida o ha sido donada sino que lo que prima es el desarrollo de una Feria Internacional.

**14.3.-** Se propone eliminar el párrafo penúltimo y último inserto en esta partida.

**Fundamento:** A partir del año 2002 en el ordenamiento jurídico aduanero se eliminó la institución denominada informe de importación y asimismo este tipo de productos se pueden desaduanar mediante procedimientos simplificados antes las Aduanas.

**15. -** Se propone incluir en el texto de la partida 00.09 en forma expresa la franquicia respecto a las compras adquiridas en DUTY FREE en Chile.

**Fundamento:** La necesidad de dejar claramente establecido este tipo de tratamiento.

**15.1** En razón de lo señalado en el numeral 15 se debe eliminar la siguiente expresión del ítem 0009.0200 “De igual beneficio gozarán los pasajeros provenientes del extranjero que adquieran mercancías hasta por un valor aduanero de US\$ 500 en los Almacenes de Venta Libre establecidos en la ley N° 19.288, para su ingreso al país”.

**Fundamento:** Como una forma de sistematizar las distintas materias, se hace necesario separar esta franquicia específica.

**15.2** Se propone la siguiente glosa para el ítem 0009.0300:

“Mercancías adquiridas por los pasajeros en los Almacenes de Venta Libre establecidos en la ley N° 19.288 hasta por un valor aduanero de US\$ 500, a su ingreso al país.

**15.3.-** Consistente con lo anterior ,se propone reenumerar las actuales subposiciones 0009.03, 0009.04 y 0009.05, como asimismo los ítems 0009.0401, 0009.0402; 0009.0403; 0009.0501; 0009.0502 como:  
subposiciones 0009.04, 0009.05 y 0009.06 y como ítems 0009.0501, 0009.0502, 0009.0503, 0009.0601 y 0009.0602, respectivamente.

**Fundamento:** Seguir una correlación.

**15.4.-** En el actual ítem, 0009.0600 reenumerado, se sugiere agregar la factibilidad de que puedan acogerse a este tratamiento aduanero especial los extranjeros con visa de residencia definitiva.

**Fundamento:** Hacer extensiva esta franquicia a todo tipo de extranjeros que se radican en el país.

**15.5.** En la Nota Legal N °7, se propone sustituir la referencia a la subpartida 0009.03 por la 0009.04.

**Fundamento:** La proposición de creación de una nueva subpartida 0009.03.

**15.6** En la Nota Legal N°8 se sugiere sustituir la referencia a las subpartidas 0009.04 y 0009.05 por 0009.05 y 0009.06

**Fundamento:** En razón de haber una propuesta para crear una nueva subpartida en el numeral 15.

**15.6.-** En la Nota Legal Nacional N°9, se propone sustituir la referencia a las subpartidas 0009.04 y 0009.05 por 0009.05 y 0009.06.

**Fundamento:** En razón de la propuesta de creación de una nueva subpartida en el numeral 15.

**15.7.-** En La Nota Legal Nacional N° 11, se sugiere sustituir la referencia a la subpartida 0009.04 por 0009.05.

**Fundamento:** En razón de haber una propuesta para crear una nueva subpartida en el numeral 15.1

**15.8.-** Se sugiere agregar en la Nota Legal N°11, la siguiente frase:  
“Esta misma franquicia no excluye la de las partidas 00.04; 00.05 y 00.18 y no será aplicable en el caso de los arrieros”.

**Fundamento:** La necesidad de dejar claramente explícito su aplicación en relación a los ítems señalados.

**15.9.** -Se propone dejar un 6 % por concepto de derecho ad-valorem.

**Fundamento:** Es el guarismo actualmente vigente en el régimen general de importación, de conformidad a lo señalado en el artículo 1° de la ley N° 19.589.

16.- Se sugiere la eliminación de la partida 00.10.

**Fundamento:**

a) Durante los dos últimos años no se ha registrado movimiento en los sistemas de Aduanas.

b) Los tributos que afectan a esta partida son los mismos que el régimen general de importación, por lo tanto, no existe en la práctica ningún tratamiento arancelario especial.

c) Los potenciales favorecidos con esta partida, están especificados en la nueva redacción propuesta para el ítem 0004.0500.

17.- Se sugiere reemplazar el texto de la partida 00.11, por el siguiente:

“Equipaje de arrieros que ingresen al país por vía terrestre, en cabalgaduras y arreando bestias de carga o piños de ganado”.

**Fundamento:**

a) Se elimina la alusión a la partida 00.09, ya que este tratamiento aduanero especial se refiere a un tipo especial de actividad y viajeros que son los “arrieros”, por tanto deben tener un tratamiento específico para ellos.

b) Concordante con lo anterior, es necesario señalar que la Ordenanza de Aduanas en su artículo 191 N° 1, letra a) indica que hay 3 tipos distintos de equipaje: De viajeros (Pda. 00.09), de tripulantes (Pda. 00.21) y de arrieros (Pda. 00.11).

c) Se elimina la referencia a las mercancías que pueden portar, ya que en el contenido de las Notas Legales se explicitan por sí solas.

17.1.- Se propone reemplazar el texto indicado en el párrafo segundo de la Nota N° 1 actual, la cual debe pasar a denominarse a su vez, Nota Legal N° 1, por el siguiente texto: “La denominación “equipaje de arriero” comprende sus efectos personales, vestimentas, artículos de aseo e higiene personal, así como también los arreos y otros utensilios manuales que son apropiados y necesarios para desarrollar su trabajo durante el viaje.

**Fundamento:**

Se estima que es importante sistematizar el concepto de “equipaje de arriero”.

17.2.- Se propone sustituir el párrafo segundo de la Nota N° 2, que pasa a denominarse Nota Legal N° 2, por el siguiente texto:

“Los animales indicados precedentemente, al igual que el charqui, cueros, lana, quesos o productos semejantes que el arriero pudiera portar y que esta Nota Legal considera asimilados a su equipaje, deben contar con las autorizaciones correspondientes de los organismos de control”.

**Fundamento:** Se sugiere dejar expresamente establecido las obligaciones existentes que emanen de los organismos de control que otorgan autorizaciones para el ingreso al país de este tipo de mercancías.

17.3.- Se propone eliminar la Nota N° 3.

**Fundamento:** Se estima que esta limitación ya está establecida en forma explícita en las nuevas Notas Legales N° 1 y 2 de esta partida.

18.- En relación a la partida 00.12, se propone lo siguiente:



**18.1.-** En la Nota Legal N° 1, se sugiere agregar las expresiones relativas al género femenino.

**Fundamento:** Una forma de identificar el género femenino en las Autoridades que conceden esta franquicia.

**18.2.-** En la Nota Legal N°1, se sugiere eliminar su párrafo segundo.

**Fundamento:** A contar del año 2002, en el ordenamiento jurídico aduanero no existe la institución denominada "informe de importación".

**18.3.-** En la Nota Legal N°2, se propone eliminar el párrafo tercero.

**Fundamento:** Este tipo de franquicia se otorga en forma excepcional atendidas los premios obtenidos por compatriotas que nos han distinguido a nivel mundial y por lo tanto no es atendible fijar un límite a priori en el monto de la franquicia ya que es facultad de la Autoridad del Ministerio de Interior y de Hacienda de calificar la procedencia de este tratamiento arancelario especial y el monto autorizado en cada caso.

**18.4.-** Se propone dejar en un 6 % por concepto de derecho ad-valorem, en el ítem 0012.0101.

**Fundamento:** Es el guarismo actualmente vigente en el régimen general de importación, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley N°19.589.

**19.-** Se sugiere eliminar la partida 00.13 o que quede libre de derechos.

**Fundamento:**

**a)** Los tributos que afectan a esta partida son los mismos que en el régimen general de importación, por lo tanto, no existe en la práctica ningún tratamiento arancelario especial.

**b)** Durante los años 2007 y 2008 no se ha registrado ninguna importación con cargo a esta partida.

**20.-** En relación a la partida 00.14., se sugiere dejar en 0% el derecho ad-valorem.

**Fundamento:** Favorecer este tipo de mercancías destinadas a oficios del culto, y que se importan por cuenta de comunidades, monasterios o iglesias que no pueden beneficiarse de otro tipo de franquicias aduaneras.

**21.-** En relación a la partida 00.19, se sugiere:

**21.1.-** Crear una Nota Legal N°1, con el siguiente texto:

"Se consideran como "muestras sin carácter comercial" los artículos representativos de una categoría de mercancías, cuyo modo de presentación y cantidad los haga inutilizables para otros fines que no sean los de prospección comercial".

**Fundamento:** Para efectos de una correcta aplicación de esta partida y para una comprensión de los usuarios es necesario definir lo que se entiende bajo este concepto.

**21.2.-** Se propone denominar la actual Nota Legal sin número como Nota Legal N° 2 y agregar el género femenino en las Autoridades Aduaneras que conceden esta franquicia.

**Fundamento:** Una medida de orden y de incorporar el género femenino.

**22.-** En la partida 00.21 se elimina el concepto de artículo de menaje, y los numerales 1 y 2, y se reemplazan por:

"Equipaje y otras mercancías que porten los tripulantes de naves, aeronaves, buses, trenes o vehículos comerciales similares de transporte de carga y/o pasajeros, en los viajes internacionales que efectúen formando parte de la dotación de dichos vehículos"

**22.1.-** En relación al ítem 0021.0100 Se propone reemplazar el concepto de “Equipaje” por la siguiente expresión, “Equipaje de Tripulante”

**22.2.-** Se eliminan las subpartidas 0021.02, 0021.03 y 0021.04

22.3. Se sugiere incorporar el ítem 0021.8900 con el siguiente texto “Otras mercancías, hasta por un valor de US\$ 1.000 FOB, por cada mes calendario”.

22.4. La actual Nota Legal , se apertura en dos Notas Legales, como N° 1 y N° 2, haciendo referencia a lo siguiente, respectivamente:

**Nota Legal N° 1** “Se entiende por equipaje de tripulante (marítimos, aéreos, terrestre), al conjunto de las siguientes especies que trasladen consigo, y que no tengan carácter comercial:

- a) Los efectos de uso o consumo personal, nuevos o usados, tales como prendas de vestir, artículos de higiene o aseo y otros similares;
- b) Los instrumentos técnicos, portátiles, y usados, exclusivos para el ejercicio de oficio o profesión.

**Nota Legal N° 2** El equipaje de los tripulantes, que se acogen a la franquicia establecida en la subpartida 0021.01 no puede beneficiarse de la franquicia prevista para el equipaje de viajero de la partida 0009.

La importación de mercancías comprendidas en la subpartida 0021.89 no requerirá la intervención de un despachador de aduana.

**Fundamento:** Ampliar el actual concepto de equipaje de tripulantes referido actualmente solamente a los Tripulantes de la Marina Mercante Nacional y no existiendo tratamiento arancelario especial para los de Aeronaves y terrestres. Asimismo, se hace aplicable al equipaje personal que portan en función de su actividad otros tipos de tripulantes, y que no pueden hacer uso de la franquicia establecida en la partida 00.09, dado que no son viajeros.

**23.-**En relación con la partida 00.23 se sugiere dejar un 6 % por concepto de derecho ad-valorem.

**Fundamento:** Los gravámenes aduaneros están señalados en el artículo 1° de la ley N° 19.589.

**24.-** En relación con la Partida 00.24, se sugiere derogar esta partida.

**Fundamento:** En la actualidad no tiene aplicación práctica y tributan arancel general. Asimismo actualmente es inaplicable en virtud de D.L. 889 de 1975 y haber sido concebida en su oportunidad para otro régimen arancelario especial.

**25.-** En relación a la partida 00.26, se sugiere aumentar el monto hasta US\$ 500.

**Fundamento:** Considerar la situación que afecta a particulares que por dolencias físicas o síquicas necesitan de medicamentos de mayor valor que los US\$ 100.

**26.-** En relación a la partida 00.30, se sugiere:

**26.1.-** Eliminar en el párrafo primero del numeral 2 de la Nota Legal, la referencia a la exigencia de “informe de Importación”.

**Fundamento:** A contar del año 2002 en el ordenamiento jurídico aduanero no existe la institución denominada “informe de importación”.

**26.2. -** Asimismo, se propone eliminar la exigencia establecida en el párrafo final del numeral 2 de la Nota Legal la referencia a la exigencia de “informe de Importación”

**Fundamento:** A contar del año 2002 en el ordenamiento jurídico aduanero no existe la institución denominada “informe de importación”.

**27.-** En el ítem 0031.0000, se propone dejar en un 6 % por concepto de derecho ad-valorem y asimismo eliminar la Nota Legal ya que su texto es repetitivo de lo dispuesto en el párrafo final de la Nota Legal Nacional N° 1.

**Fundamento:** Es el guarismo actualmente vigente en el régimen general de importación, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 19.589.

**28.-** En relación a la Nota Legal de la partida 00.32, se sugiere:  
Eliminar la Nota Legal que hace referencia a la exigencia de "informe de Importación".

**Fundamento:** A contar del año 2002 en el ordenamiento jurídico aduanero no existe la institución denominada "informe de importación".

**28.1.-** Se propone dejar en un 6 % por concepto de derecho ad-valorem.

**Fundamento:** Es el guarismo actualmente vigente en el régimen general de importación, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 19.589.

**29.-** En relación con la Partida 00.33 se propone:

**29.1** Reemplazar la actual glosa por la siguiente:  
"Vehículos que importen los chilenos mayores de edad, que hayan permanecido en el extranjero, sin solución de continuidad, durante un año o más, y que regresen definitivamente al país. Esta autorización está limitada a un solo vehículo automóvil por persona, que se clasifiquen en los siguientes ítems del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías:

**Fundamento:** Eliminar la referencia a la fecha fijada para el regreso al país, el 30 de marzo de 1979.

**29.2** Se propone que los ítems correspondientes al Arancel Aduanero sean ordenados de acuerdo a las posiciones arancelarias de los ítems de la partida 0033, como se indica.

0033.0100 ítem 8702.1011  
8702.1010  
8702.9011  
8702.9019

0033.0200 Ítem 8703.1000  
8703.2110  
8703.2120  
8703.2191  
8703.2199  
8703.2211  
8703.2219  
8703.2220  
8703.2291  
8703.2299  
8703.2319  
8703.2320  
8703.2391  
8703.2399  
8703.2411  
8703.2419  
8703.2420  
8703.2491  
8703.2499  
8703.3110  
8703.3120  
8703.3190  
8703.3211  
8703.3212  
8703.3220  
8703.3291  
8703.3299

8703.3310  
8703.3320  
8703.3390  
8703.9010  
8703.9020  
8703.9090

0033.0300 8704.2111  
8704.2112  
8704.2119  
8704.2121  
8704.2129  
8704.2130  
8704.2190  
8704.2210  
8704.2220  
8704.2230  
8704.2290  
8704.2311  
8704.2319  
8704.2390  
8704.3111  
8704.3119  
8704.3121  
8704.3129  
8704.3190  
8704.3210  
8704.3220  
8704.3290  
8704.3130  
8704.3230  
8704.9010  
8704.9020  
8704.9030  
8704.9090  
8704.1010  
8704.1090  
8704.2140  
8704.2321  
8704.2329  
8704.3140  
8704.3240  
8704.9040

**Fundamento:** Como una medida de sistematización, se sugiere que los vehículos sean ordenados según su clasificación arancelaria en el Arancel Aduanero.

**29.2.** Se propone que en el ítem 0033.0400 se incluyan las motos clasificadas en los siguientes ítems:

8711.1000  
8711.2010  
8711.2020  
8711.2090  
8711.3000  
8711.4000  
8711.5000  
8711.9000

**Fundamento:** Incluir la factibilidad de que se pueden importar asimismo motos en este tipo de tratamiento arancelario especial.

**29.3** Se propone dejar en un 6 % por concepto de derecho ad-valorem.

**Fundamento:** Es el guarismo actualmente vigente en el régimen general de importación, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 19.589.

**29.4.** Se propone crear la siguiente Nota Legal:

“La franquicia establecida en la siguiente posición deberá ser solicitada por el beneficiario dentro del plazo de 120 días, contado desde su regreso al país. El Director Nacional de Aduanas podrá por resolución fundada prorrogar este plazo en casos calificados, por única vez.

**Fundamento:** Los gravámenes aduaneros están señalados en el artículo 1° de la ley N° 19.589.

**30.-** En relación a la partida 00.34, se propone incorporar la referencia al género femenino.

**Fundamento:** La necesidad de dejar expresamente establecido la referencia al género de las Autoridades que conceden este tratamiento arancelario especial.

## SECCION 0

### TRATAMIENTOS ARANCELARIOS ESPECIALES

#### NOTAS LEGALES NACIONALES

##### **Nota Legal Nacional N° 1**

El término "Menaje" comprende todas aquellas especies destinadas al amoblado, alhajamiento u ornato de las distintas dependencias de una casa, incluyendo la vajilla, los artefactos y artículos eléctricos, de recreación, de escritorio y demás que, habitualmente, posee un grupo familiar, excluyéndose todo elemento de construcción o destinado a incorporarse en forma permanente a un edificio.

Los términos "vehículo", o "vehículo terrestre", a que se refieren algunas posiciones arancelarias de esta Sección, se entenderán referidos a un automóvil, un Station Wagons, un Carryall, un Klein Bus, un Jeep, una camioneta con o sin doble cabina, u otro de características similares, adecuado al uso del beneficiario y su grupo familiar.

La propiedad del vehículo se acreditará mediante factura, padrón u otro documento que haga sus veces, extendido a nombre del beneficiario o de su cónyuge.

Las mercancías comprendidas en las diversas posiciones de esta Sección del Arancel Aduanero, se clasificarán en ellas cualesquiera sea su clasificación arancelaria.

##### **Nota Legal Nacional N° 2**

Los vehículos automóviles importados al amparo de las partidas de esta Sección del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos e impuestos con respecto a los que les afectarían en el régimen general, no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellos por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos e impuestos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponda en el régimen general.

Tratándose de los vehículos automóviles importados al amparo de las partidas 00.05; 00.07 y 00.30 de esta Sección, el plazo señalado anteriormente no será aplicable en aquellas situaciones en que de conformidad al principio de reciprocidad, se establezca un plazo diferente.

Para el cálculo de estos derechos e impuestos, la base imponible estará constituida por el valor aduanero del vehículo, menos la depreciación por uso, que ascenderá a un diez por ciento por cada año completo transcurrido entre el 1° de enero del año del modelo y el momento en que se pagan dichos derechos e impuestos. Si en el valor aduanero ya se hubiese considerado rebaja por uso, sólo procederá depreciación por los años no tomados en cuenta. Los derechos e impuestos determinados precedentemente, serán girados por el Servicio Nacional de Aduanas, a la persona beneficiaria de la franquicia, quien deberá enterarlos en arcas fiscales dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la emisión del giro comprobante de pago.

Los Notarios no podrán autorizar ningún documento ni las firmas puestas en él, tratándose de un contrato afecto a los derechos e impuestos en referencia, sin que se les acredite previamente el pago de dichos gravámenes, debiendo dejar constancia de este hecho en el instrumento respectivo. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación no inscribirá en su registro de vehículos motorizados ninguna transferencia de los vehículos afectos a los derechos e impuestos, si no constare en el título respectivo, el hecho de haberse pagado los derechos e impuestos establecidos en la presente nota legal nacional.

La diferencia de derechos e impuestos que corresponda cancelar conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior será reducida al 75% y 50% después de transcurridos más de un año o más de dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.

Derógase toda otra exigencia o limitación establecida en cualquiera disposición legal que se relacione con la aplicación de estas normas de desafectación.

### **Nota Legal Nacional N° 3**

Para determinar la procedencia de las franquicias de las posiciones de esta Sección que amparen vehículos, se fijará el Valor FOB a partir del precio de transacción, con aplicación, si procediere, de las normas aduaneras sobre rebajas por años de uso, y sin considerar el valor de los elementos opcionales ni de los accesorios de ninguna especie, los cuales, sin embargo, se incluirán en la conformación del valor aduanero para el cobro de los gravámenes que proceda.

### **Nota Legal Nacional N° 4**

Los derechos ad-valorem fijados para las mercancías que se importen al amparo de las diversas posiciones de esta Sección, se aplicarán siempre que ellos sean inferiores a los que se establecen para aquellas en el Arancel Aduanero; en caso contrario, deberán aplicarse los que estén fijados respectivamente para cada posición, subposición o ítem de los Capítulos 1 al 97 de dicho Arancel.

### **Nota Legal Nacional N ° 5**

Para determinar la procedencia del impuesto al valor agregado en las importaciones efectuadas al amparo de las diversas posiciones arancelarias de esta Sección, debe estarse a lo dispuesto en el D. L. 825 de 1974.

En la importación de vehículos usados favorecidos con los tratamientos aduaneros especiales contemplados en esta Sección se aplican las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la ley N ° 18.483.

Asimismo, en la importación de mercancías usadas comprendidas en esta Sección, no se aplicará el recargo por uso de conformidad con lo establecido en la regla general complementaria N ° 3, letra b) del Arancel Aduanero.

## Nota Legal Nacional N ° 6

Los montos expresados en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23, y 00.26 se reactualizarán anualmente a contar del 1° de julio del 2010, mediante decreto supremo expedido por medio del Ministerio de Hacienda de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al por Mayor de los Estados Unidos de América en el período de doce meses comprendidos entre el 1° de mayo del año anterior a las reactualizaciones y el 30 de abril del año en que se las practique.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U. A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.01		<p>ESPECIES IMPORTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, COMO TAMBIEN POR LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEPENDIENTES DE ELLAS O QUE SE RELACIONEN CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR SU INTERMEDIO, Y QUE DESARROLLEN FUNCIONES RELATIVAS A LA DEFENSA NACIONAL, RESGUARDO DEL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA, SIEMPRE QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA BELICA; VEHICULOS DE USO MILITAR O POLICIAL, EXCLUIDOS LOS AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y BUSES; ARMAMENTO Y MUNICIONES; ELEMENTOS O PARTES PARA MANTENIMIENTO, REPARACION Y MEJORAMIENTO DE MAQUINARIA BELICA O DE ARMAMENTOS; SUS REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, Y EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACION DE TECNOLOGIA AVANZADA Y EMERGENTE UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SISTEMAS DE COMANDO, DE CONTROL, DE COMUNICACIONES, COMPUTACIONALES Y DE INTELIGENCIA.</p>			
	0001.0100	Importaciones de carácter reservado.	KB	L	
	0001.9900	Otros.	KB	L	
		<p><b>NOTA LEGAL</b></p> <p>Para los efectos de esta partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.</p>			



Partida	Código del S.A.	Glosa	U. A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.02	0002.0000	DEROGADA			
00.03	0003.0000	REPUESTOS, ACCESORIOS Y/O CUALQUIER ELEMENTO DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CONSERVACION, PRESENTACION DE AVIONES, MAESTRANZAS E INSTALACION DE AEROPUERTOS Y/O EQUIPOS PARA LOS MISMOS Y ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE ATENCION AL PASAJERO, TANTO EN VUELOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, CON EXCEPCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PERFUMES Y TABACOS DESTINADOS A EMPRESAS DE AERONAVEGACION COMERCIAL INSCRITAS EN LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL.	KB	5	
00.04		EFFECTOS PERSONALES, MENAJE DE CASA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CHILENOS, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR.			
	0004.0100	Dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.	KB	L	
	0004.0200	Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.	KB	L	
	0004.0300	De Organismos Internacionales, a los cuales se encuentra adherido el Gobierno de Chile.	KB	L	
	0004.0400	De las Empresas del Estado o de los Organismos del Estado de Administración Autónoma, y de las sociedades anónimas en que el Estado, directa o indirectamente, tenga una participación superior al noventa por ciento de su capital.	KB	L	
	0004.0500	Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional , en comisión de servicio en el extranjero por períodos inferiores a un año incluido el personal de las naves o aeronaves de guerra en misión de servicio y, por un monto FOB no superior al 10% de las remuneraciones en moneda extranjera percibidas por concepto de dichas comisiones.			
	0004.0501	Con permanencia en el extranjero menor a seis meses	KB	6	
	0004.0502	Con permanencia en el extranjero por un período igual o superior a seis meses, pero inferior a doce meses.	KB	6	
		<b>NOTA LEGAL N °1</b>			
		Declárese que las destinaciones al extranjero de los funcionarios y empleados contemplados en la partida 00.04 de esta Sección que se cumplan por un período de un año o más no se considerarán comisiones de servicios para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final del N° 1 de la Nota Legal N °2 de esta posición arancelaria.			
		<b>NOTA LEGAL N °2</b>			
		1. La liberación establecida por los ítems 0004.0100 a 0004.0400 procederá cuando se acredite haber prestado servicios en el exterior por un período de un año o más, y siempre que las mercancías no excedan en valor FOB del 50% del total de las remuneraciones en dólares percibidas por el beneficiario durante su permanencia en el extranjero, con un mínimo de US\$ 5.000 y un máximo de US\$ 25.000. Los funcionarios que por resolución del Supremo Gobierno cesen en sus funciones en el exterior antes del plazo señalado en el párrafo anterior, gozarán de estos beneficios. La franquicia establecida en esta posición no será aplicable a los funcionarios o empleados que regresen al país después de cumplida una comisión de servicios, a excepción del personal a que se refiere la subpartida 0004.05.			
		2. Los beneficios respectivos deberán ser solicitados al Jefe Superior del Ministerio, Empresa u Organismo al cual pertenezca el interesado, o directamente ante el ( la ) Director( a ) Nacional de Aduanas, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del cese de sus funciones en el extranjero, y una vez concedidos, las mercaderías deberán llegar al país a más tardar dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de la total tramitación de la resolución correspondiente, salvo casos calificados o de fuerza mayor en que ambos plazos podrán prorrogarse.			

Partida	Código del S.A.	Glosa	U. A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		<p>3. La importación de los bienes afectos a la franquicia de esta partida, podrá realizarse antes del término de la misión en el extranjero, por fallecimiento del funcionario favorecido o regreso previo de su familia. En este último caso la liberación concedida se imputará al monto total a que tiene derecho a su regreso definitivo.</p> <p>4. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estas franquicias, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No se aplicará esta limitación a los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional que deban ser trasladados al país por razones de servicio.</p> <p>5. Las mercancías gozarán de las franquicias de las subposiciones 0004.01 a 0004.04 cuando hubieren sido adquiridas antes del cese de sus funciones, salvo casos calificados por el Director Nacional de Aduanas.</p> <p>6. Dichas mercancías no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de su importación al país, sin que se haya enterado en arcas fiscales la totalidad de los gravámenes vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago.</p> <p>Las franquicias de la posición 00.04, serán otorgadas por resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, a excepción de la subposición 0004.05, que será impetrada directamente ante los Directores(as) Regionales de Aduana o Administradores(as) de Aduana y concedida por ellos en el documento de destinación aduanera, debiendo acreditarse en este último caso el cumplimiento de las condiciones que dicha subposición exige.</p>			
00.05	0005.0000	<p>EFFECTOS PARA EL EMBAJADOR(A) ACREDITADO(A) (CON RANGO DE JEFE DE MISION) ANTE EL GOBIERNO DE CHILE CUANDO ESOS EFFECTOS VENGAN PARA SU USO Y CONSUMO Y REPRESENTEN EN VALOR ADUANERO EN UN PERÍODO DE DOCE MESES, UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DURANTE ESE AÑO, COMO CUOTA DE INSTALACIÓN QUE INCLUYE MENAJE Y AUTOMÓVILES Y DE QUINCE MIL EN LOS SIGUIENTES COMO CUOTA ANUAL. PARA LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y/O CONSULES ,AGREGADOS ADICTOS Y DE LAS FUERZAS ARMADAS ACREDITADOS (RANGO DIPLOMATICO),OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMO CUOTA DE INSTALACIÓN QUE INCLUYE MENAJE Y UN AUTOMOVIL , Y DE CINCO MIL EN LOS SIGUIENTES, COMO CUOTA ANUAL. NO SERAN IMPUTABLES A LAS CUOTAS SEÑALADAS LOS VALORES CORRESPONDIENTES A AUTOMÓVILES QUE SE IMPORTEN EN LOS PERÍODOS POSTERIORES AL DE INSTALACIÓN EN CUYO CASO Y CUANDO LA LIBERACIÓN PROCEDA, SERA APLICADA AL MARGEN DE ESTA RESTRICCIÓN. LAS CUOTAS NO TENDRAN VALIDEZ LUEGO DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN CORRESPONDIENTE Y POR LO TANTO, LOS RESPECTIVOS SALDOS NO PODRÁN EMPLEARSE EN IMPORTACIONES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE CADA UNA. ESTAS FRANQUICIAS SE ENTENDERÁN OTORGADAS ÚNICAMENTE EN EL CASO QUE EXISTA RECIPROCIDAD DE PARTE DE LA NACIÓN QUE REPRESENTE EL EMBAJADOR(A) Y QUE EL FUNCIONARIO(A) FAVORECIDO(A) NO SEA CHILENO(A) Y NO EJERZA ADEMÁS DE SU CARGO</p>	KB	L	

		ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O LUCRATIVAS DE CUALQUIER GÉNERO.			
Partida	Código del S.A.	Glosa	U. A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.06	0006.0000	HASTA TRES UNIFORMES COMPLETOS, QUE ANUALMENTE INTERNE EL PERSONAL DE INSTITUCIONES ARMADAS O POLICIALES EXTRANJERAS, MIENTRAS PERMANEZCA COMANDADO PARA SEGUIR CURSOS DE SU ESPECIALIDAD EN NUESTRO PAIS Y SIEMPRE QUE ESTA COMISION SEA ACREDITADA POR LA EMBAJADA RESPECTIVA Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.	KB	L	
00.07	0007.0000	EFFECTOS QUE REPRESENTANTES DE PAISES EXTRANJEROS RECIBEN DIRECTAMENTE DE SUS GOBIERNOS PARA FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO, INCLUSO VEHICULOS MOTORIZADOS TERRESTRES Y ARTICULOS DE CONSUMO, SIEMPRE QUE EXISTA RECIPROCIDAD RESPECTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA DE CHILE EN AQUELLOS PAISES.  <b>NOTA LEGAL Nº 1</b>  La presente franquicia se concederá previa calificación y autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.  <b>NOTA LEGAL Nº 2</b>  El retiro de las especies, a que se refiere esta partida, deberá materializarse mediante una Declaración de Importación de Tramitación Simplificada ( DIPS) acompañada del formulario de liberación y de los documentos de embarque, no rigiendo para estos efectos lo dispuesto en los artículos 84,85 y 191 numeral 3 de la Ordenanza de Aduanas. Antes de la entrega, la Aduana podrá efectuar una revisión externa de los bultos para determinar la correspondencia de éstos con lo consignado en el formulario y documentación anexa, de conformidad a las situaciones contempladas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.	KB	L	
00.08		PAPELES, DOCUMENTOS, CATALOGOS, PROSPECTOS Y FOLLETOS.			
	0008.0100	Papeles y documentos impresos o manuscritos sueltos, legajados o en forma de libros, que vengan consignados al Gobierno o a los Servicios o Entidades Públicas.	KB	L	
	0008.0200	Impresos, Catálogos, prospectos y folletos, destinados a ser obsequiados al público dentro del recinto ferial durante el transcurso de las ferias internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta por un valor equivalente a US \$500 FOB, por expositor. El( la) Director( a ) Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de las mercancías de esta partida se efectúe sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 191 numeral 3 de la Ordenanza de Aduanas.	KB	L	
00.09		MERCANCIAS, EXCEPTO VEHICULOS, SIN CARACTER COMERCIAL, DE PROPIEDAD DE VIAJEROS QUE PROVENGAN DEL EXTRANJERO O ZONA FRANCA ,O ZONA FRANCA DE EXTENSION O ADQUIRIDOS EN LOS DUTY FREE ESTABLECIDOS EN CHILE.			
	0009.0100	Equipaje.	KB	L	
	0009.0200	Mercancías de propiedad de cada viajero proveniente de Zona Franca o Zona Franca de Extensión, hasta por un valor aduanero de US\$ 1.218.	KB	L	
	0009.0300	Mercancías adquiridas por los pasajeros provenientes del extranjero que adquieran mercancías hasta por un valor aduanero de US\$ 500 en los Almacenes de Venta Libre establecidos en la ley Nº 19.288, a su ingreso al país.	KB	L	
	0009.0400	Mercancías que porten los viajeros con residencia en localidades fronterizas nacionales, hasta por un valor de US\$ 150 FOB, por cada mes calendario.	KB	L	

0009.05	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos:			
0009.0501	Menaje de chilenos con permanencia de seis meses a un año en el extranjero, hasta por un valor de US\$ 500 FOB.	KB	L	
0009.0502	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia de más de uno a cinco años en el extranjero, hasta por un valor de US\$3.000 FOB.	KB	L	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U .A .	Adv.	Estad. Unidad Código
	0009.0503	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia en el extranjero de más de cinco años, hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB.	KB	L	
	0009.06	Menaje y/o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país con visa de residencia temporal, definitiva o sujeta a contrato por un período de un año o más.			
	0009.0601	Menaje hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB.	KB	L	
	0009.0602	Útiles de trabajo hasta por un valor de US\$ 1.500 FOB.	KB	6	
	0009.8900	Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US\$ 1.500 FOB.	KB	6	
		<b>Notas Legales</b>			
		<b>Nº 1.</b> Las mercancías de propiedad de viajeros que se importen al amparo de esta partida no deben tener carácter comercial, entendiéndose que lo tienen cuando se traigan en cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero.			
		<b>Nº 2.</b> El menaje y/o útiles de trabajo a que se refiere esta partida deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Deberán ser usados y estar manifiestamente destinados, por su naturaleza y cantidad, a satisfacer las necesidades normales del interesado y de su familia. b) Deberán haberse adquirido con anterioridad al ingreso al país del ( de la ) interesado ( a ).			
		<b>Nº 3.</b> La familia a que se refiere la nota legal anterior, estará constituida por el núcleo familiar que depende del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que hayan vivido en el extranjero a sus expensas. El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el ( la ) beneficiario ( a ), pero en este caso deberá acreditarse que han vivido en el extranjero a expensas del ( de la ) beneficiario ( a ) y que no tienen rentas propias.			
		<b>Nº 4.</b> Podrán importarse al amparo de esta partida el equipaje y las mercancías que, cumpliendo con los requisitos en ella señalados, ingresen conjuntamente con el viajero. Dichas especies tendrán igual tratamiento, cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del( de la ) beneficiario( a ) y siempre que vengán consignadas a su nombre en el manifiesto o guía correspondiente. El ( la ) Director ( a ) Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el párrafo anterior.			
		<b>Nº 5.</b> Las personas que se acojan a la presente partida, no podrán hacer uso de ninguna otra posición de esta sección, con la sola excepción de la partida 00.33.			
		<b>Nº 6.</b> Se comprenderá en la denominación de "equipaje" de la subpartida 0009.01: a) Los artículos nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización. b) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios, usados. c) Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas. El( la ) Director( a ) Nacional de Aduanas determinará, mediante una resolución de aplicación general, los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes, tales			

		<p>como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras fotográficas u otros objetos que habitualmente portan los viajeros.</p> <p>El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de Zona Franca o Zona Franca de Extensión.</p>		
--	--	--	--	--

Partida	Código del S.A.	Glosa	U. A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.10		<p><b>Nº 7.</b> Las mercancías de la subpartida 0009.04, deberán consistir en productos alimenticios, farmacéuticos, vestuario o combustible de uso doméstico destinados a ser usados o consumidos por el ( la) beneficiario( a ) y su grupo familiar. La presente subpartida se aplicará a los viajeros que desarrollen actividades laborales en localidades extranjeras colindantes al lugar de residencia o que deban concurrir a éstas por razones de abastecimiento. El cumplimiento de estas condiciones será determinado por el Servicio Nacional de Aduanas.</p> <p><b>Nº 8.</b> Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de las subpartidas 0009.05 y 0009.06, sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No obstante, en casos calificados y por resolución fundada, el (la) Director (a ) Nacional de Aduanas podrá exceptuar del plazo antes señalado.</p> <p><b>Nº 9.</b> El menaje y los útiles de trabajo de las subpartidas 0009.05 y 0009.06 no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al ( a la ) beneficiario ( a ), antes del transcurso de un año, contado desde la fecha de su importación, salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir.</p> <p><b>Nº 10.</b> La importación de las mercancías a que se refiere la subpartida 0009.89 estará afecta, además, al pago de los derechos específicos correspondientes de acuerdo con la clasificación que les corresponda dentro de los Capítulos 1 al 97 del Arancel Aduanero.</p> <p><b>Nº 11.</b> Los plazos de permanencia en el extranjero a que se refiere la subpartida 0009.05 se contarán hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y dichos plazos deberán ser ininterrumpidos, salvo en casos debidamente calificados por el (la )Director( a ) Nacional de Aduanas.</p> <p>Esta misma franquicia no excluye la de las partidas 00.04;00.05 y 00.18 y no será aplicable en el caso de los arrieros.</p> <p>DEROGADA</p>			
00.11	0011.0000	<p>EQUIPAJES DE ARRIEROS QUE INGRESEN AL PAIS POR VIA TERRESTRE, EN CABALGADURAS Y ARREANDO BESTIAS DE CARGA O PIÑOS DE GANADO</p> <p><b>NOTA LEGAL N °1</b></p> <p>Se considerarán arrieros a las personas que, en cabalgadura y con bestias de carga o piños de ganado, entren al país por vía terrestre.</p> <p>La denominación “ equipaje de arrieros “ comprende sus efectos personales , vestimentas, artículos de aseo e higiene personal , así como también los arreos y otros utensilios manuales que son apropiados y necesarios para desarrollar su trabajo durante el viaje.</p> <p><b>NOTA LEGAL N °2</b></p> <p>Se considerarán también como equipaje de arrieros las cabalgaduras y bestias de carga con sus monturas y aparejos que traigan consigo, no pudiendo exceder de cuatro animales en total, por arriero adulto.</p> <p>Los animales indicados precedentemente ( , al igual que el charqui, cueros, lana, quesos o productos semejantes que el arriero pudiera portar y que esta Nota Legal considera asimilados a su equipaje), deben contar con las autorizaciones correspondientes de los organismos de control.</p>	KB	L	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U. A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.12		<b>DONACIONES Y SOCORROS</b>			
	0012.01	Procedentes de instituciones públicas extranjeras o de particulares que se envíen al Gobierno, a las Municipalidades, a las Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social, a los establecimientos de enseñanza pública y a los establecimientos de enseñanza particular, siempre que estos últimos sean universidades reconocidas por el Estado, o establecimientos que no persigan fines de lucro, condición esta última que deberá ser calificada por el Ministerio de Educación Pública y visada por el Ministro de Hacienda.			
	0012.0101	Vehículos motorizados destinados exclusivamente al transporte de pasajeros y sus respectivos chasis con motor incorporado.	KB	6	
	0012.0199	Los demás.	KB	L	
	0012.0200	Procedentes de instituciones públicas extranjeras que se envíen a particulares, como premio para investigaciones científicas o con análogos fines.	KB	L	
	0012.0300	Trofeos, copas y otros objetos artísticos ganados en el extranjero por deportistas chilenos.	KB	L	
	0012.0400	Libros, revistas, folletos u otros impresos, procedentes de instituciones dedicadas a los oficios del culto, siempre que se internen por cuenta de las comunidades, monasterios o iglesias, para su propio servicio o para su distribución sin fines de lucro.	KB	L	
	0012.0500	Premios otorgados y mercancías donadas en el exterior a chilenos, con ocasión y con motivo de Competencias y Concursos Internacionales en los cuales hayan obtenido la máxima distinción.	KB	L	
		<b>NOTA LEGAL Nº 1</b>			
		Las franquicias anteriores deberán ser autorizadas en cada caso por el (la) Director(a) Nacional de Aduanas, salvo las correspondientes a la subpartida 0012.03, que serán autorizadas directamente por los(as) Directores(as) Regionales o por los(as) Administradores(as) de Aduana.			
		<b>NOTA LEGAL Nº 2</b>			
		Las competencias y concursos a que se refiere la subpartida 0012.05, por su difusión, deberán tener connotación internacional que los hagan de interés para el país. Los Ministerios del Interior y Hacienda calificarán en forma conjunta las circunstancias de procedencia de la franquicia que determina esta subpartida.			
00.13		<b>DEROGADA</b>			
		Efectos destinados a los oficios del culto, tales como altares y sus candelabros característicos, custodias y ornamentos, vasos sagrados, palios, esclavinas, hachones misales, vinajeras, imágenes y crucifijos de altura mayor de siete decímetros, órganos, armonios, campanas, cirios, etc. siempre que se internen por cuenta de las comunidades, monasterios o iglesias a cuyo servicio deban aplicarse.			
00.14	0014.0000		KB	L	
00.15	0015.0000	FRAGMENTOS Y UTILES DE BUQUES NAUFRAGOS.	KB	1	
00.16	0016.0000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, APAREJOS Y DEMAS MERCANCIAS, INCLUIDAS LAS PROVISIONES DESTINADAS AL CONSUMO DE PASAJEROS Y TRIPULANTES, QUE REQUIERAN LAS NAVES, AERONAVES Y TAMBIEN LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL, EN ESTADO DE VIAJAR, PARA SU PROPIO MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y PERFECCIONAMIENTO.	KB	L	
00.17	0017.0000	PRODUCTOS DE LA PESCA HECHA EN BUQUES NACIONALES.	KB	L	
00.19		MUESTRAS DE MERCANCIAS, SIN CARACTER COMERCIAL.			
	0019.0100	Destinadas a Ferias Internacionales Oficiales.	KB	L	

	0019.8900	Otras.		KB	L	
--	-----------	--------	--	----	---	--



Partida	Código del S.A.	Glosa	U .A .	Adv.	Estad. Unidad Código
		<p><b>NOTA LEGAL N °1</b></p> <p>Se consideran como "muestras sin carácter comercial" los artículos representativos de una categoría de mercancías, cuyo modo de presentación y cantidad los haga inutilizables para otros fines que no sean los de prospección comercial.</p> <p><b>NOTA LEGAL N °2</b></p> <p>La subpartida 0019.01 sólo comprende el material necesario para demostraciones del funcionamiento de las máquinas y equipos que se exhiban durante el transcurso de las ferias internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta por un valor equivalente a US\$ 200 FOB por expositor.</p> <p>Los(as) Directores(as) Regionales o Administradores(as) de Aduana autorizarán la importación por la subpartida 0019.89 previo cumplimiento de la Regla 2 sobre procedimiento de aforo, salvo que se trate de mercancías tales como productos químicos u otras que no admitan su inutilización sin detrimento de su identidad o propiedades que les son inherentes.</p>			
00.20	0020.0000	<p>URNAS Y ATAUDES QUE CONTENGAN RESTOS HUMANOS Y LAS CORONAS Y OTROS ADORNOS FUNEBRES QUE LOS ACOMPAÑEN.</p> <p>Su desaduanamiento no requerirá la formalidad de declaración.</p>	KB	L	
00.21		<p>EQUIPAJE Y OTRAS MERCANCÍAS QUE PORTEN LOS TRIPULANTES DE NAVES, AERONAVES, BUSES, TRENES O VEHICULOS COMERCIALES SIMILARES DE TRANSPORTE DE CARGA Y / O PASAJEROS, EN LOS VIAJES INTERNACIONALES QUE EFECTÚEN FORMANDO PARTE DE LA DOTACIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS.</p>			
	0021.0100	Equipaje de tripulantes.	KB	L	
	0021.8900	Otras mercancías hasta por un valor de US \$1.000 FOB por cada mes calendario.	KB	6	
		<p><b>NOTA LEGAL N °1</b></p> <p>Se entiende por equipaje de tripulantes (marítimos aéreos, terrestres) al conjunto de las siguientes especies que trasladen consigo, y que no tengan carácter comercial :</p> <p>a) Los efectos de uso o consumo personal, nuevos o usados , tales como prendas de vestir , artículos de higiene o aseo y otros similares;</p> <p>b) Los instrumentos técnicos portátiles y usados, exclusivos para el ejercicio de la profesión u oficio.</p> <p><b>NOTA LEGAL N °2</b></p> <p>El equipaje de los tripulantes, que se acoja a la franquicia establecida en la subpartida 0021.01 no pueden beneficiarse de la franquicia prevista para el equipaje de viajero de la partida 00.09</p> <p>La importación de las mercancías comprendida en la subpartida 0021.89 no requerirá la intervención de un despachador de aduana.</p>			
00.23	0023.0000	<p>OBSEQUIOS SIN CARÁCTER COMERCIAL, HASTA POR UN VALOR FOB DE US\$ 50, AUNQUE ESTEN COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL ARANCEL ADUANERO.</p> <p><b>NOTA LEGAL</b></p> <p>La expresión "obsequios sin carácter comercial" deberá entenderse referida a las mercancías que cumplan, además de las condiciones señaladas en la glosa misma de esta partida, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que vengán consignados a una persona natural por otra residente en el extranjero o en su nombre.</p> <p>b) Que se trate de un envío ocasional.</p>	KB	6	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U. A.	Adv.	Estad. Unidad Código
00.24	0024.0000	DEROGADA			
00.25	0025.0000	SERVICIOS CONSIDERADOS EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 17 Y SIGUIENTES DE LA LEY Nº 18.634; ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 18.708 Y ARTICULO 12, LETRA E, Nº 16) y 36, INCISO CUARTO, DEL DECRETO LEY Nº 825, DE 1974.	KB	L	
00.26	0026.0000	MEDICAMENTOS DE LA PARTIDA 30.04, SIN CARÁCTER COMERCIAL, CONSIGNADOS A PARTICULARES, QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA RECETA, Y CUYO VALOR FOB NO EXCEDA DE 500 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	KB	L	
00.29	0029.0000	EQUIPOS DIALIZADORES Y OXIGENADORES DE SANGRE, ARTICULOS Y APARATOS DE LA POSICION 90.21 DEL ARANCEL, COMO ASIMISMO, LOS REPUESTOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO. El (la) Director (a) Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de las mercancías amparadas por esta partida, se efectúe sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 72, 84, 85 y 191, de la Ordenanza de Aduanas.	KB	L	
		<b>NOTA LEGAL</b>			
		1. La presente franquicia sólo podrá ser impetrada por las personas que acrediten mediante certificado médico que las mercancías indicadas son indispensables para su tratamiento. 2. No será exigible la presentación de la certificación médica señalada en el párrafo anterior en las importaciones que realicen las instituciones que representen a las personas indicadas precedentemente, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud, cuando se trate de las siguientes mercancías: a) Equipos dializadores y oxigenadores de sangre, con sus elementos y accesorios necesarios para su instalación y adecuado funcionamiento. No se considerará elementos para estos efectos a los concentrados de hemodiálisis. b) Marcapasos y válvulas cardíacas artificiales, y c) A las importaciones que de estas mercancías efectúe el Ministerio de Salud a través de sus organismos dependientes, incluidos los materiales, elementos y accesorios señalados en el decreto ley Nº 1.772, de 1977.			
00.30		MERCANCIAS QUE LLEGUEN AL PAIS PARA LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, A LAS AGENCIAS VOLUNTARIAS DE SOCORRO Y REHABILITACION, O A VIRTUD DE TRATADOS O CONVENIOS NO COMERCIALES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO O LAS UNIVERSIDADES.			
	0030.0100	Para las Agencias Voluntarias de Socorro y Rehabilitación.	KB	L	
	0030.0200	Efectos para un Experto (a) Internacional (rango Experto)(a) acreditado ( a ) ante el Gobierno de Chile , cuando dichos efectos vengan para su uso o consumo y , representen en valor aduanero en período de doce meses , una cantidad que no exceda de cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América durante ese año como cuota de instalación que incluye menaje y un automóvil por una sola vez al inicio de sus funciones. Esta cuota no tendrá validez luego de cumplido el plazo de duración correspondiente y, por lo tanto, el respectivo saldo no podrá utilizarse en importaciones posteriores al vencimiento de la	KB	L	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U .A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	0030.8900	<p>vigencia de ésta. Estas franquicias se entenderán otorgadas únicamente en el caso que el funcionario (a) favorecido(a) no sea chileno (a) y no ejerza además de su cargo actividades comerciales o lucrativas de cualquier género.</p> <p>Otros</p> <p><b>NOTAS LEGALES:</b></p> <p>1. Las mercancías que se liberan por esta partida corresponderán a aquellas que se señalen en los respectivos Tratados, Acuerdos o Convenios, ya sea para el propio uso o consumo de estas entidades, o para los fines previstos en dichos Tratados, Acuerdos o Convenios y siempre que en ellos se estipule el tratamiento liberatorio de importación correspondiente, o éste le sea aplicable de acuerdo a normas jurídicas de carácter interno.</p> <p>2. El desaduanamiento de las especies a que se refiere esta partida solicitarse mediante una Declaración de Importación Tramitación Simplificada, (DIPS) acompañada de la resolución o formulario de liberación y de los documentos de embarque, tales como el conocimiento, guía aérea, guía de transporte o aviso de correo, y sin que sea exigible aforo ni intervención de Agente de Aduana.</p> <p>3. Los funcionarios chilenos de Organismos internacionales y sus Agencias Especializadas que residan en el extranjero y, que sean destinados a cumplir funciones en el país por períodos superiores a un año, se les autorizará la cuota de instalación conforme a lo señalado en la subpartida 0030.02, no debiendo ejercer, además de su cargo actividades comerciales, industriales o lucrativas, de cualquier género.</p>	KB	L	
00.31	0031.0000	<p>PARTES O PIEZAS O CONJUNTOS DESTINADOS A LA ARMADURIA O ENSAMBLAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS QUE SE IMPORTEN POR LAS INDUSTRIAS TERMINALES DE CONFORMIDAD A LA LEY Nº 18.483, DE 1985.</p> <p><b>NOTA LEGAL</b></p> <p>Las mercancías comprendidas en esta partida se clasificarán en ella cualesquiera otras sean las posiciones del Arancel Aduanero que las especifiquen.</p>	KB	6	
00.32	0032.0000	<p>CONJUNTOS DE PARTES O PIEZAS QUE SE IMPORTEN POR LAS INDUSTRIAS TERMINALES PARA LA ARMADURIA EN EL PAIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CAPACIDAD DE CARGA UTIL DE HASTA 1.672 KILOGRAMOS Y CON UN MOTOR DE SOBRE 850 CENTIMETROS CUBICOS DE CILINDRADA CONFORME AL ARTICULO 7º TRANSITORIO DE LA LEY Nº 18.483, DE 1985.</p>	KB	6	
00.33		<p>VEHICULOS QUE IMPORTEN LOS CHILENOS MAYORES DE EDAD QUE HAYAN PERMANECIDO EN EL EXTRANJERO, SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD, DURANTE UN AÑO O MAS, QUE REGRESEN DEFINITIVAMENTE AL PAIS, Y QUE SE CLASIFIQUEN EN LOS SIGUIENTES ÍTEMS DEL ARANCEL ADUANERO. ESTA AUTORIZACION ESTA LIMITADA A UN SOLO VEHICULO AUTOMOVIL POR PERSONA.</p>			
	0033.0100	<p>Ítem</p> <p>8702.1011</p> <p>8702.1019</p> <p>8702.9011</p> <p>8702.9019</p>	KN	6	
	0033.0200	<p>Ítem</p> <p>8703.1000</p> <p>8703.2110</p> <p>8703.2120</p> <p>8703.2191</p>	KN	6	

		8703.2199	KN	6	
Partida	Código del S.A.	Glosa	U .A .	Adv.	Estad. Unidad Código
		8703.2211	KN	6	
		8703.2219	KN	6	
		8703.2220	KN	6	
		8703.2291	KN	6	
		8703.2299	KN	6	
		8703.2311	KN	6	
		8703.2319	KN	6	
		8703.2320	KN	6	
		8703.2391	KN	6	
		8703.2399	KN	6	
		8703.2411	KN	6	
		8703.2419	KN	6	
		8703.2420	KN	6	
		8703.2491	KN	6	
		8703.2499	KN	6	
		8703.3110	KN	6	
		8703.3120	KN	6	
		8703.3190	KN	6	
		8703.3211	KN	6	
		8703.3212	KN	6	
		8703.3220	KN	6	
		8703.3291	KN	6	
		8703.3299	KN	6	
		8703.3310	KN	6	
		8703. 3320	KN	6	
		8703.3390	KN	6	
		8703.9010	KN	6	
		8703.9020	KN	6	
		8703.9090	KN	6	
00.33	0033.0300	8704.1010	KN	6	
		8704.1090	KN	6	
		8704.2111	KN	6	
		8704.2112	KN	6	
		8704.2119	KN	6	
		8704.2121	KN	6	
		8704.2129	KN	6	
		8704.2130	KN	6	
		8704.2140	KN	6	
		8704.2190	KN	6	
		8704.2210	KN	6	
		8704.2220	KN	6	
		8704.2230	KN	6	
		8704.2240	KN	6	
		8704.2290	KN	6	
		8704.2311	KN	6	
		8704.2319	KN	6	
		8704.2321	KN	6	
		8704.2329	KN	6	
		8704.2390	KN	6	
		8704.3111	KN	6	
		8704.3119	KN	6	
		8704.3121	KN	6	
		8704.3129	KN	6	
		8704.3130	KN	6	
		8704.3140	KN	6	
		8704.3190	KN	6	

		8704.3210	KN	6	
		8704.3220	KN	6	
		8704.3230	KN	6	
		8704.3240	KN	6	
		8704.3290	KN	6	
Partida	Código del S.A.	Glosa	U. A .	Adv.	Estad. Unidad Código
00.33	0033.0400	8704.9010 8704.9020 8704.9030 8704.9040 8704.9090 8711.1000 8711.2010 8711.2020 8711.2090 8711.3000 8711.4000 8711.5000 8711.9000	KN KN KN KN KN KN KN KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	
		<b>NOTA LEGAL</b>  La franquicia establecida en esta partida deberá ser solicitada por el beneficiario dentro del plazo de 120 días, contado desde su regreso al país. El (la) Director(a) Nacional de Aduanas podrá por resolución fundada prorrogar este plazo en casos calificados, por única vez.			
00.34	0034.0000	MERCANCIAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS BASES UBICADAS EN EL TERRITORIO ANTARTICO CHILENO O DEL PERSONAL QUE EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL REALICE TRABAJO EN ELLAS, O LAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS EXPEDICIONES ANTARTICAS.	KB	L	
		<b>NOTA LEGAL</b>  El desaduanamiento de estas mercancías se perfeccionará mediante la simple petición escrita ante el (la) Director(a) Regional o Administrador(a) de Aduanas respectivo, en el formulario que, para estos efectos, determine el (la) Director (a) Nacional de Aduanas.			
00.35		OBJETOS DE ARTE ORIGINALES EJECUTADOS POR ARTISTAS CHILENOS EN EL EXTRANJERO E IMPORTADOS POR ELLOS.			
	0035.0100	Cuadros y pinturas.	U	L	
	0035.0200	Dibujos.	U	L	
	0035.0300	Esculturas.	U	L	
		<b>NOTA LEGAL.</b>  Esta partida se aplicará previa certificación y calificación de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en la que se acredite la individualización del artista, su nacionalidad chilena, nombre de la obra y procedencia de la franquicia, en mérito de que la difusión o connotación de la creación son de interés para el país.			